



**RESOLUCIÓN No. 008 DE 2025**

**( 06 marzo de 2025)**

*“Por medio de la cual se establecen los horarios flexibles para los servidores del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN”*

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA –  
FONDECÚN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanzal No. 431 del 25 de septiembre de 2020, el artículo 2 del Acuerdo No. 003 del 28 de octubre de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el literal b) del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, establece como uno de los criterios básicos del principio de orientación al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarla a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Que en virtud de lo dispuesto en el 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, el cual dispone *“ Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.”*

Que, en el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia”*, establece:

*“(…) ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

*El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo. (...)”*

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece como deber de todo servidor público el de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

**Contáctenos**

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
 (57) 1 - 2432328- 2432806

   @fonddecunoficial  
 [www.fonddecun.gov.co](http://www.fonddecun.gov.co)





Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Concepto 067351 de 6 de febrero de 2024, indicó en uno de sus apartes: “(...) los jefes de los organismos podrán establecer jornadas especiales para sus servidores públicos, con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, y cerciorando el cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales y, por lo tanto, corresponde al representante legal de cada entidad, determinar la posibilidad de establecer horarios flexibles (...)”

Que, actualmente, la jornada laboral del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN corresponde a ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, la cual debe cumplirse en el horario comprendido desde las 8:00 a.m. y hasta las 5:00 p.m., incluyendo una (1) hora para el almuerzo.

Que, con ocasión al cumplimiento y ejecución del Plan de Bienestar e Incentivos 2025, el cual fue aprobado mediante Comité Institucional de Gestión y Desempeño No.01-2025, se incluyó lo referente a horarios flexibles el cual se encuentra en el cronograma a ejecutar de dicho Plan, asociado al Eje No. 1. Equilibrio Psicosocial.

Que la flexibilización del horario laboral no disminuye la efectividad de las funciones asignadas a los servidores de FONDECÚN, toda vez que está acompañada de los controles adecuados permitiendo potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los empleados públicos, de manera que se favorezca el equilibrio entre el tiempo dedicado al aspecto profesional y familiar.

Que, en razón a lo anterior, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN establecerá un esquema de horario flexible de trabajo para los servidores públicos de la entidad.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO LABORAL.** La jornada laboral ordinaria para los servidores públicos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN será de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, en jornada de 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., incluyendo una (1) hora para el almuerzo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE.** Los servidores públicos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN en desarrollo de la jornada laboral legal, podrán prestar sus servicios en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. con una (1) hora de almuerzo.
- De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. con una (1) hora de almuerzo.
- De lunes a viernes de 10:00 a.m. a 7:00 p.m. con una (1) hora de almuerzo.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITUD DE HORARIO FLEXIBLE.** Los servidores públicos interesados en optar por uno de los horarios flexibles establecidos en el presente artículo deberán realizar la solicitud a la Subgerencia Administrativa y Financiera, por escrito, en la cual indiquen el horario al cual se acogerán, previo visto bueno del jefe inmediato.

En caso de no ser posible, por necesidad del servicio, que se conceda el mismo tipo de horario flexible elegido por varios servidores de una misma dependencia, su autorización se priorizará siguiendo los criterios relacionados a continuación:

- Madres o padres cabeza de familia.
- Madres o padres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.

### Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondeducunoficial  
🌐 www.fondeducun.gov.co





- Servidores que tengan deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera/o permanente
- Servidores a cargo de adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad.
- Servidores que se encuentren cursando un programa académico.
- Servidores cuyo domicilio esté ubicado fuera del perímetro urbano.

El funcionario deberá presentar ante la Subgerencia Administrativa y Financiera los documentos que soporten el criterio por el cual solicita ser priorizado.

**ARTÍCULO CUARTO: ASIGNACIÓN DE HORARIO FLEXIBLE.** La Subgerencia Administrativa y Financiera deberá informar por escrito al servidor público el horario flexible que le fue aprobado con copia al jefe inmediato indicando la fecha a partir de la cual se hará efectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTROL.** El jefe de cada dependencia será responsable del debido cumplimiento del horario asignado a cada servidor y reportará a la Subgerencia Administrativa y Financiera sobre cualquier incumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C a los ( 06 ) días del mes de marzo de 2025.

**GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**  
Gerente General

*Aprobó: Ana María Pinzón Quintero Pinzón – Subgerente Administrativa y Financiera*

*Revisó: Jholman Camilo Avellaneda Sierra – Abogado Contratista SAF*

*Proyectó: Leidy Diana Anzola Niño – Contratista SAF*

*Revisó Aspectos Jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Liz Kendry Sánchez Pinto – Contratista de la Oficina Asesora Jurídica*

### Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fonddecunoficial

🌐 www.fonddecun.gov.co

